

Chía – Cundinamarca, Diciembre 06 de 2016,

9025175-16-2014

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: DOCTOR MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

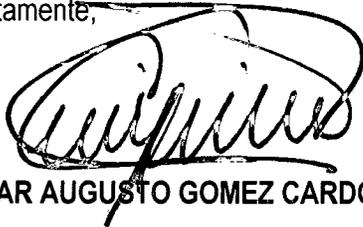
DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHÍA

ASUNTO: Remisión Depósito Convención Colectiva.

Cordial saludo:

Adjunto a la presente y para los fines pertinentes de Ley, le remitimos el Depósito de la Convención colectiva, suscrita entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.** y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. "SINTRAEMCOCABLES"**.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA

Anexo(s): lo enunciado, contentivo en 20 folios.

Transcriptor: Sandra D.
Elaboró: Sandra D.
Reviso/Aprobó: C. Gómez

 MINTRABAJO	No. Radicado 11E12016332100000005714,
	Fecha 2016-12-14 10:43:43 am
Remitente	INSPECCION CHIA
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR11E12016332100000005714	

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Chía
Número 21

CIUDAD:	CHIA – CUND.	FECHA:	06	12	2016	HORA	12:10 p.m.
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	HECTOR ZAPATA PARRA		
No. IDENTIFICACIÓN	79.407.139 de Bogotá		
CALIDAD	Presidente Organización Sindical SINTRAEMCOCABLES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 39 A No. 16 – 45 Teusaquillo Bogotá D.C.		
No. TELÉFONO	2453774	Correo Electrónico	hparra777@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

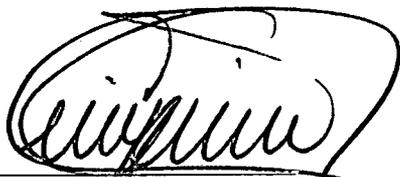
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. "SINTRAEMCOCABLES"					
CUYA VIGENCIA ES	Desde 01 de Noviembre de 2016 Hasta el 31 de Diciembre de 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	172	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios		18		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía



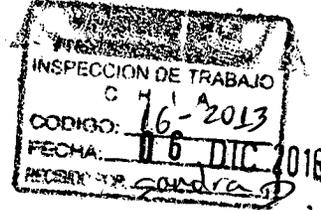
HECTOR ZAPATA PARRA
 El Depositante

1

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Colombiana de Cables S.A.
SINTRA-EMCOCABLES
Personería Jurídica Resolución No 18-38 del 19 de Diciembre de 1966
Afiliado a Fetramecol F.I.T.I.M.

Cajicá Diciembre 06 de 2016.

Señores.
MINISTERIO DEL TRABAJO.
Dirección territorial de Cundinamarca.



Ref.; DEPOSITO DE XVII CONVENCION COLECTIVA.

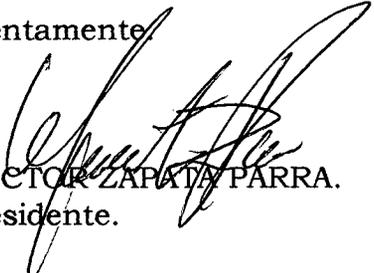
ANEXOS: 18 folios

Respetados señores:

HECTOR ZAPATA PARRA mediante el presente escrito en calidad de presidente y en representación de la Organización Sindical, Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Colombiana de Cables S.A. "SINTRAEMCOCABLES, me permito hacer el depósito de la XVII convención colectiva de trabajo firmada entre la empresa colombiana de cables S.A.S. y la organización sindical SINTRAEMCOCABLES.

Agradezco su atención prestada.

Atentamente


HECTOR ZAPATA PARRA.
Presidente.

Notificaciones al sindicato; calle 39 a # 16-45 Teusaquillo.

DECIMA SEPTIMA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE EMPRESA
COLOMBIANA DE CABLES S.A.S Y EL SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. "SINTRA-EMCOCABLES"

01 de Noviembre de 2016 a 31 de diciembre de 2018

En Cajica, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2016, se reunieron por una parte en representación de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S Solangee Patiño, Luis Felipe Serrano y Andrés Pardo Mendoza en calidad de negociadores, de otra parte y en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. "SINTRA-EMCOCABLES" los señores Héctor Zapata Parra, Juan Carlos Arzuaga, Carlos Gonzalez y Luis Alberfo Carrielo en calidad de negociadores, investidos todos de plenos y amplios poderes y facultades para la negociación y acuerdo sobre el Pliego de Peticiones presentado a la EMPRESA y la denuncia efectuada por la EMPRESA con el fin de celebrar una Convención Colectiva de Trabajo, y estableciendo que hemos llegado al acuerdo para celebrar la decima septima convención de trabajo que regira las relaciones entre las partes y contenida en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Reconocimiento del Sindicato y de Fetramecol

La EMPRESA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. "SINTRAEMCOCABLES", cuya personería jurídica fue otorgada por medio de Resolución No. 1838 del 19 de diciembre de 1966, como el único representante de los trabajadores en materias individuales y colectivas y a FETRAMIECOL y la CTC. como entidades asesoras del mismo sindicato.

Cláusula 2 – Sanciones y Llamados de atención

La EMPRESA retirará de las hojas de vida de sus trabajadores todas las llamadas de atención formuladas con anterioridad a la firma de la presente Convención y en el futuro cada año retirará las que sean formuladas siempre que no sean de reincidencia en las mismas causas específicas que las originaron. Las sanciones se conservarán en la hoja de vida del trabajador.

Cláusula 3 – Comisión de Reclamos y Reglamentación

A partir de la firma de esta convención colectiva el comité de reclamos de que trata la ley, estará conformado por dos (2) representantes de la EMPRESA y dos (2) miembros del sindicato, los cuales gozaran de fuero sindical tendrán entre sus funciones: el estudio y la solución de todos los problemas relacionados con despidos, sanciones, llamados de atención y demás determinaciones que por incumplimiento o violación del reglamento interno de trabajo, incurran los trabajadores voluntariamente o involuntariamente resolviendo la primera instancia cualquier problema de esta

indole que llegare a presentarse. Para aplicar cualquier sanción y demás disposiciones que afecten al trabajador la EMPRESA citará por escrito el comité de reclamos del sindicato y al inculpado dentro de los 2 días siguientes de conocida falta, con el fin de escuchar los descargos respectivos. Oídos estos, dentro de las 48 horas siguientes, las partes determinarán de común acuerdo, la aplicación de los correctivos que hubiere lugar. Los acuerdos que lleguen las partes deberán consignarse en acta que levantarán los intervinientes. No obstante para que la determinación surta efectos, deberá ser comunicada al trabajador por escrito y firmada por el mismo.

PARAGRAFO: La EMPRESA citará a descargos en la siguiente semana al trabajador inculpado que estuviere laborando en el tercer turno.

Cláusula 4 - Estabilidad

Los contrato de trabajo que celebre la EMPRESA con sus trabajadores serán escritos y a término indefinido; sin embargo la EMPRESA podrá celebrar contratos a término fijo en circunstancias en que las necesidades inmediatas y transitorias así lo exijan, para un número no mayor a quince (15) trabajadores y por un periodo que no exceda de un (1) año. No obstante una vez que el trabajador contratado a término fijo cumpla 1 año consecutivo o intermitente de trabajar en la EMPRESA automáticamente se contrató se entenderá celebrado a término indefinido.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la EMPRESA de por terminado sin justa causa un contrato individual de trabajo, pagara al trabajador despedido, además de las indemnizaciones contempladas en el artículo 8 numeral 4 del decreto 2351 de 1965, ocho (8) días por año de antigüedad o proporcionalmente por fracción sin tener en cuenta el capital de la EMPRESA. Así por ejemplo.

Trabajadores con 5 años exactos de servicio:

Por el primer año	ocho (8) días
Por el segundo año	ocho (8) días
Por el tercer año	ocho (8) días
Por el cuarto año	ocho (8) días
Por el quinto año	ocho (8) días
Total de días convencionales de indemnización	cuarenta (40)

Trabajador con ocho (8) años, tres (3) meses y veintiún (21) días de servicios:

Por el primer año	ocho (8) días
Por el segundo año	ocho (8) días
Por el tercer año	ocho (8) días
Por el cuarto año	ocho (8) días
Por el quinto año	ocho (8) días
Por el sexto año	ocho (8) días
Por el séptimo año	ocho (8) días
Por el octavo año	ocho (8) días
Por 3 meses y y veintiún (21) días	2.46 días
Total de días convenciones de indemnización	: 66.46 días

PARAGRAFO SEGUNDO: El trabajador cuyo contrato individual de trabajo termine por cualquier causa tramitará su paz y salvo directamente ante la Gerencia de Gestión Humana de la EMPRESA.

PARAGRAFO TERCERO: La EMPRESA ratificará el propósito de continuar las relaciones laborales dentro de un criterio de mutuo respeto y de lealtad y de reciproca ayuda y conforme a este propósito mantendrá la estabilidad de su personal como hasta el momento lo ha hecho.

Cláusula 5 -- Aumentos de salario

La EMPRESA aumentará los salarios de los trabajadores de la siguiente forma:

- a. A partir del 1 de enero de 2017, un aumento general, equivalente a lo que sea más favorable de los siguientes calculos:
 - i. El I.P.C. certificado por el DANE para el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2016.
 - ii. El I.P.C. certificado por el DANE para el periodo comprendido entre octubre de 2015 y octubre de 2016.

Sobre los salarios básicos mensuales que estén devengando los trabajadores de la EMPRESA al 31 de diciembre de 2016.

- b) A partir del 1 de enero de 2018, los trabajadores recibirán un aumento general equivalente IPC (Índice de precios al consumidor certificado por el DANE) definido para el año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: Los aumentos salariales mensuales a que se refieren los literales anteriores harán parte integral de los escalafones correspondientes para cada año y dichos salarios estarán ubicados por orden en las mismas columnas que tengan tanto a 31 de diciembre de 2016 como a 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL salario mínimo de enganche será el mínimo legal más alto fijado por el gobierno; una vez el trabajador termine el periodo de prueba, recibirá sobre dicho salario un aumento de cuatrocientos pesos (\$400,00) mensuales y de ahí en adelante seguirá la carrera dentro del escalafón.

Cláusula 6 -- Escalafón

La evaluación de tareas y servicios, llamada también Escalafón, se regirá por el texto que se incluye por separado, el cual hace parte integral de la presente Convención, con las correcciones, adiciones y modificaciones discutidas y aprobadas por las partes.

Se deja claramente establecido que cualesquiera sugerencias con miras a mejorar el texto del Escalafón o a corregir posibles fallas, podrán ser hechas tanto por la EMPRESA como por el Sindicato hasta lograr un reciproco acuerdo que permita mantener siempre el principio de equidad. El escalafón que actualmente se encuentra vigente y anexo a esta convención, será aplicable a los trabajadores que se encuentren vinculados a la EMPRESA a 31 de diciembre de 2016.

Cláusula 8 -- Auxilios Especiales

La EMPRESA pagará a sus trabajadores los siguientes auxilios:

- a) Un auxilio de maternidad equivalente a \$ 15.000 en cada uno de los años de vigencia de la presente convención, al nacimiento de cada uno de los hijos, ya sea la cónyuge o compañera permanente del trabajador, entendiéndose que la una excluye a la otra para los años 2017 y 2018
- b) Un auxilio por muerte de los padres que dependan económicamente del trabajador, cónyuge o compañera permanente e hijos menores de dieciocho (18) años, por la cantidad de medio salario mínimo legal vigente (1/2 SMLV) en cada caso para los años 2017 y 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: la EMPRESA se compromete a hacer estos pagos dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la presentación de los respectivos comprobantes de ocurrido el fallecimiento.

- c) Un auxilio escolar que se distribuirá de la siguiente forma:

HIJOS	PREESCOLAR	PRIMARIA	BACHILLER	TECNICOS	UNIVERSIDAD
1° HIJO	\$ 183.961	\$ 183.961	\$ 371.292	\$ 399.756	\$ 428.221
2° HIJO	\$ 147.171	\$ 147.171	\$ 297.033	\$ 319.806	\$ 342.578
3° HIJO	\$ 98.039	\$ 98.039	\$ 197.627	\$ 213.187	\$ 228.746
4° HIJO	\$ 62.934	\$ 62.934	\$ 127.021	\$ 136.687	\$ 146.352

- d) Un auxilio para el lavado de overoles el cual se cancelará cada catorce (14) días a cada trabajador por la suma de \$ 2.000.
- e) Un auxilio al Sindicato por la suma de \$30.000, mensuales para el pago del arrendamiento de oficina.
- f) La EMPRESA contratará para sus trabajadores que residen en Bogotá y trabajen en la planta de EMCOABLES en Cajica, la cantidad suficiente y necesaria de vehículos para transportar a sus trabajadores en la ruta anotada y a su vez, las rutas lineales y los respectivos horarios de estos vehículos, con base en el sitio de residencia de los mismos, considerando las insinuaciones recogidas por el Sindicato.
Igualmente la EMPRESA contratará para los trabajadores que residan en Zipaquirá en turnos, las rutas necesarias para su traslado a la planta de Cajica y viceversa.

PARAGRAFO PRIMERO: El Sindicato podrá solicitar por escrito a la EMPRESA el cambio de ampliación o establecimiento de rutas cuando estas resulten en beneficio de un mayor número de trabajadores.

F1. Cuando el vehículo contratado llegase a presentar cualquier tipo de daño, desperfecto o varada y a su vez esta situación genera un retardo en la hora de llegada a la planta de Cajica, los trabajadores quedarán exentos de descuentos por retardos o devueltos.

F2. De acuerdo a lo establecidos en el régimen laboral colombiano, si se presentase un accidente de tránsito en cualquiera de los vehículos que transporta a los trabajadores y resultare algunos de ellos herido, se considerara este evento como accidente de trabajo, aplicandose toda la reglamentación vigente a la fecha del hecho.

F3. Si un trabajador no toma la ruta establecida, es su responsabilidad cumplir con el horario instituido para la entrada a la Planta de Cajica, para lo cual se aplicará la tabla vigente para retardos y devueltos.

F4. El servicio de transporte establecido por la EMPRESA por la EMPRESA es única y exclusivamente para el servicio de los trabajadores de EMCOABLES y no podrá hacer uso del mismo, personas ajenas a la misma.

F5. Los trabajadores que tomen el servicio de transporte deberán presentar el carné de empleado al conductor al momento de abordar el vehículo.

F6. Por considerarse el vehículo que presta el servicio de transporte una extensión del sitio de trabajo, los trabajadores deberán guardar la disciplina, respeto y orden con el conductor, compañeros y el cuidado al mismo vehículo; quedando claro y expreso que aplica igualmente lo contenido en el Reglamento de trabajo y el régimen laboral colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los valores detallados en la cláusula anterior serán ajustados para los años 2017 y 2018 de conformidad con los incrementos definidos para el salario en la presente convención colectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Ninguno de los auxilios especiales mencionados en la presente cláusula, constituirán salario para ningún efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 128, 129 del código sustantivo de trabajo y Art. 17 de la Ley 344 de 1996.

Cláusula 9 – Subsidio de Transporte

La EMPRESA pagará a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de salarios, un subsidio de transporte en cuantía igual a la estipulada por la Ley más \$ 85 pesos mensuales.

Los trabajadores adscritos definitivamente a los hornos galvanizado y patentado, es decir, aquellos que de manera permanente laboran dentro del sistema de trabajo reconocido como SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD y, por ende, se encuentran escalafonados dentro de las categorías ocupacionales de dichas áreas recibirán la suma de \$71 pesos por cada día domingo y/o festivo real y efectivamente laborado, en adición al auxilio legal y convencional de transporte.

Cláusula 10 -- Subsidio Familiar

La EMPRESA pagara el 60% del subsidio familiar que dejen de percibir los trabajadores que por efecto de los aumentos pactados sobrepasan el tope señalado por la Ley. Para pagar dicho subsidio la EMPRESA tomará como base la cuantía que la Caja de Compensación Familiar pague mensualmente a quienes lo reciban directamente de la caja.

Cláusula 11 -- Presentación del Personal

La EMPRESA se compromete a presentar a todos los trabajadores al personal de dirección, manejo y confianza que ingresa a la EMPRESA, por medio de circulares fijadas en las carteleras de la planta. Una copia de las referidas circulares será suministrada al Sindicato.

Cláusula 12 -- Pago de Incapacidades

La EMPRESA pagará la totalidad de los salarios correspondientes por la incapacidad por enfermedad decretada por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, previo endoso de la incapacidad por el trabajador a la EMPRESA.

El trabajador al iniciar, cualquiera que sea su incapacidad, deberá dar aviso de inmediato a la EMPRESA

Cláusula 13 -- Permisos Remunerados

La EMPRESA reconocerá los siguientes permisos remunerados:

- 1) En caso de grave calamidad doméstica, entendida esta como hospitalizaciones de padres, cónyuge o compañera permanente, hijos y hermanos, la EMPRESA reconocerá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:
 - a) Por cirugía ambulatoria, debidamente soportada 1 día hábil.
 - b) Por calamidad doméstica ocurrida en el departamento de Cundinamarca, hasta tres (3) días hábiles.
 - c) Por calamidad doméstica en el territorio nacional, excluyendo Cundinamarca, se reconocerán siete (07) días hábiles sin importar el tiempo de hospitalización. En caso de muerte de los familiares identificados en la presente numeral, la EMPRESA reconocerá los siete días de calamidad de los que habla este ítem; a partir del momento del fallecimiento, entendiéndose incorporados los días de la ley 1280 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA en común acuerdo con el sindicato estudiara la ampliación de los permisos cuando se presenten casos especiales. El sindicato colaborara con la EMPRESA en la búsqueda de un sustituto del trabajador que salga a disfrutar del permiso a fin de no perturbar la producción

PARAGRAFO SEGUNDO: En concerniente al fenómeno de interrupción de vacaciones, la EMPRESA y el Sindicato acuerdan ceñirse al mandato de la legislación laboral colombiana.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada uno de los casos descritos en la presente cláusula, dentro de los dos (2) días siguientes al reintegro del trabajador del permiso remunerado, este deberá acreditar la ocurrencia de los sucesos con los documentos soporte que prueben suficientemente la calamidad presentada de conformidad con lo establecido por la EMPRESA.

- 2) A los miembros de la Junta Directiva de la Organización Sindical y a los miembros de la Comisión de Quejas y Reclamos, se les concederán 700 horas anuales no acumulables para el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo para el 2017 y 770 horas para el año 2018. Además, la EMPRESA programara en los diferentes turnos, a excepción del Ordinario, el trabajo de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y de la Comisión de Reclamos. La compañía otorgara cuando fuere necesario permisos para representantes del sindicato que sean miembros del Comité Ejecutivo FETRAMECOL siempre y cuando en el transcurso del año, no excedan de las horas mencionadas y convenidas para los permisos sindicales.

PARAGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato se obligan a informar a la EMPRESA sobre la utilización de los permisos con 48 horas de antelación, salvo cuando se trate de casos de fuerza mayor

- 3) Se concederán quince (15) días a los trabajadores que designe el Sindicato, previa aceptación de la EMPRESA, para asistir a Congresos Sindicales convocados por la Federación o Confederación a la que se encuentre afiliado el Sindicato.
- 4) Diez (10) semanas que el Sindicato distribuirá entre los trabajadores designados por la Organización Sindical para asistir a cursos de capacitación sindical o seminarios sindicales. Para tal efecto, el Sindicato informará con (10) diez días de anticipación a la EMPRESA de los trabajadores designados.

Cláusula 14 – Préstamos por calamidad

La EMPRESA concederá préstamos por grave calamidad doméstica, debidamente comprobada a cada uno de sus trabajadores así:

- a) Por grave calamidad, cuando alguno de los familiares del trabajador, registrado en la hoja de vida previamente, sea hospitalizado o fallezca, debidamente comprobado, tendrán derecho a un préstamo hasta por medio salario mínimo legal vigente (1/2 SMI V)

PARAGRAFO PRIMERO: Estos préstamos se tramitarán previa solicitud y estudio de la Gerencia de Recursos Humanos.

Cláusula 15 – Muerte del Trabajador

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la EMPRESA pagará a los beneficiarios señalados por el trabajador en su hoja de vida, en caso de muerte de éste, un valor equivalente a la sumatoria de las cuotas donadas en valor igual a \$3.000 por todos los trabajadores que se beneficien de la presente convención a la fecha del fallecimiento del trabajador.

Cláusula 16 – Exámenes pulmonares y de sangre

Los exámenes pulmonares y de sangre de todos los trabajadores al servicio de la EMPRESA, se efectuarán cada año y los gastos serán asumidos por ésta, según la reglamentación que para el efecto se establezca. La placa radiográfica de pulmones se hará en tamaño grande cuando así lo solicite el médico radiólogo.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA efectuará anualmente un examen de plubemia a todos los trabajadores que laboren en los hornos.

Cláusula 17 – Descansos en Turnos

La EMPRESA continuará reconociendo los descansos remunerados en turnos tal y como lo ha venido haciendo así:

- a) Trabajadores en primer turno rotativo: De 10:00 a.m. - 10:15 a.m./ De 10:15 A 10:30 A.M. / De 10:30 a 10:45 a.m.
- b) Trabajadores en segundo turno rotativo: De 6:00 p.m. - 6:15 p.m. / De 6:15 a 6:30 a.m.
- c) Trabajadores en tercer turno rotativo: De 2:00 a.m. - 2:15 a.m. / 2:15 a 2:30 a.m.
- d) Trabajadores en turno ordinario: De 10:00 a.m. - 10:15 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que se modificará la jornada de trabajo del tercer turno en el sentido que se iniciará a las 10:00 p.m. del día domingo y terminará el día sábado a las 6:00 a.m. Cuando el lunes se a festivo, la jornada iniciará el día lunes a las 10:00 p.m. A todo el personal de la planta se le suministrara un cartón de leche aproximadamente 1/2 botella y una fajada de ponqué. El personal de hornos patentado y galvanizado recibirán doble porción de leche; los frabajadores del horno prefensado y los operarios y ayudantes de la línea de cobrizado recibirán doble porción de leche cuando aquel y esta se encuentren operando normalmente. Este refrigerio no será constitutivo de salario; no se computara dentro de esta denominación para el pago de prestaciones sociales e indemnización.

PRAGRAFO PRIMERO: Para los trabajadores de patentado, galvanizado, prefensado; la EMPRESA dispondrá de un sitio adecuado, para que estos tomen sus alimentos.

Clausula 18 – Prendas de Trabajo

Los últimos 5 días de los meses abril, Agosto y Diciembre de cada año, la EMPRESA dará a todos y cada uno de los trabajadores, incluyendo quienes se encuentren en periodo de prueba y que tengan más de 30 días de servicio de dotación que consta de un overol de dos piezas, un par de botas con puntera de acero y una toalla de 50 cm por 100 cm aproximadamente. Se dará a los trabajadores una vez al año un pocillo en cerámica a cada uno. El personal contratado a término fijo por termino superior a tres meses y que lleven más de 30 días de servicio también recibirán las prendas de trabajo en las fechas anteriormente señaladas igualmente, la EMPRESA suministrara al personal que labora en el laboratorio o en el lavado lo petos de caucho que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA se compromete a suministrar a los trabajadores que laboren en la línea de cobrizado, horno de patentado, horno galvanizado y de lavado, prendas extras de trabajo o dotaciones especiales de mayor durabilidad que recomiende para este caso el Comité de Higiene y Seguridad Industrial.

PARAGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA se compromete a cambiar los cascos sin costo alguno y los protectores auditivos que hayan sido suministrados, cuando estos se deterioren o sufran alguna ruptura que imposibilite su servicio, siempre y cuando se demuestre que estos daños no han sido causados intencionalmente, porque en estas circunstancias el costo correrá por cuenta y riesgo del trabajador.

PARAGRAFO TERCERO: A los trabajadores encargados de la molienda del carbón se les dotara de los implementos protectores que sean especialmente recomendados por el Comité de Higiene y Seguridad Industrial

PARAGRAFO CUARTO: La EMPRESA se compromete a suministrar lápices a los trabajadores para la elaboración de las hojas de producción.

PARAGRAFO QUINTO: La EMPRESA adoptara el recibo de préstamos de herramientas acordado en la discusión de pliegos de peticiones.

PARAGRAFO SEXTO: Las partes acuerdan que de manera previa a la compra por parte de la compañía de los overoles y botas punta de acero a que hace referencia la cláusula 8, se consultará al Sindicato, para que presenten sus observaciones sobre la calidad de la misma.

Cláusula 19 -- Lentes

La EMPRESA reconocerá a todo trabajador que lo sean formulados lentes una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor total de los mismos, siempre y cuando estos se adquieran en las Cajas de Compensación Familiar. Del mismo modo, la compañía cubrirá a cada trabajador la suma de \$ 1.311 para la adquisición de la montura.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA reconocerá a todos sus trabajadores sin costo alguno, los lentes de seguridad y la montura necesarios para su trabajo, siempre y cuando estos se adquieran dentro de los exámenes ocupacionales periódicos realizados en la EMPRESA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estos mismos auxilios se reconocerán al trabajador y en el mismo orden cuando se ordenen en subsiguientes cambios en los lentes inicialmente formulados

Cláusula 20 -- Fondo Rotatorio de Vivienda

El fondo rotatorio de vivienda quedará así:

Para los años 2017 y 2018, la suma \$ 33.154.586 pesos y los intereses causados 2014, 2015 y 2016

Las anteriores cifras serán la base para la adjudicación de los préstamos de vivienda a los trabajadores que los soliciten y que reúnan los requisitos exigidos en el reglamento de vivienda, durante todo el término de la vigencia de la presente convención.

Todo préstamo concedido por el Fondo Rotatorio tendrá un interés del uno por ciento (1%) mensual, dinero que se incorporará inmediatamente al mismo fondo.

Para la adjudicación de los préstamos se integrará una Comisión conformada por dos (2) miembros de la EMPRESA y uno (1) del Sindicato, quienes, a través de un estudio debidamente aprobado por las partes, otorgarán los préstamos que lo soliciten. Los préstamos de vivienda deberán otorgarse en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de la presentación y aceptación de la solicitud, la que se entenderá cuando el peticionario haya presentado toda la documentación exigida con sujeción al Reglamento de Vivienda.

PARAGRAFO PRIMERO: Durante la vigencia de la presente Convención el Fondo Rotatorio de Vivienda concederá préstamos, los cuales no podrán ser inferiores a la suma de Un millón trescientos \$ 1.300.000 para reparaciones locativas y de Un millón quinientos (\$ 1.500.000) para adquisición de vivienda, de acuerdo con un estudio previo realizado por la Compañía de la capacidad de endeudamiento de cada trabajador.

PARAGRAFO SEGUNDO: El estatuto o reglamento para la adjudicación de préstamos de vivienda o reparaciones locativas, formará parte integral de la presente convención colectiva de trabajo:

PRAGRAFO TERCERO: Con el ánimo de que la mayor cantidad de trabajadores puedan acceder a este beneficio, se han establecido dos modalidades por medio de las cuales.

	MODALIDAD 1	MODALIDAD 2
Interés	1%	Idem
Plazo	Hasta cinco (5) años	Idem
Garantías	Otorgar pagaré y garantizar el 80% del valor del préstamo con las cesantías.	Pagaré e hipoteca de 2 do grado constituida a favor de EMCOCABLES
Amortización	Pignoración de cesantías y cuotas mensuales	Idem
Antigüedad	3 años, mínimo	Idem

Cláusula 21 – Alimentos

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la EMPRESA reconocerá, por concepto de almuerzo o comida, el valor de \$ 1.027, a los siguientes trabajadores:

- a) Laboren más de tres horas extras diarias en días ordinarios
- b) Trabajen en turnos ordinarios
- c) Laboren ocho horas o más en días domingos y festivos

Durante la vigencia de la presente Convención, la EMPRESA dará a los trabajadores una hora adicional de turno ordinario para tomar el almuerzo, la media hora adicional que se concede será reemplazada en las horas de la tarde.

Cláusula 22 – Botiquín

La EMPRESA mantendrá surtido el botiquín que se encuentra en las secciones de la planta, con todos los implementos que sean necesarios para primeros auxilios y mantendrá dinero disponible en cada sección y bajo responsabilidad de los jefes de turno para el traslado de los enfermos o accidentes a la ARL. De igual manera la EMPRESA delegará en el inmediato superior del trabajador enfermo o accidentado, la decisión acerca de la forma en que se llevará a cabo el traslado, de acuerdo a la gravedad y demás circunstancias del enfermo o accidentado. En días domingos y festivos la EMPRESA mantendrá una persona que atenderá y dispondrá del traslado del trabajador enfermo o accidentado en la EMPRESA, también de acuerdo a la gravedad y demás circunstancias del accidente o enfermedad, todo ello sin perjuicio del normal funcionamiento de la línea de galvanizado y patentado y demás labores con que se esté cumpliendo en dichos domingos y festivos. La persona o persona(s) encargada(s) para la atención y el traslado en días domingos y festivos pertenecerán a las brigadas de seguridad actualmente en funcionamiento.

Cláusula 23 – Sábado Santo, 24, 31 de diciembre y 2 de Enero.

Con el fin de desarrollar actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, los días 24, 31 de Diciembre y 2 de Enero, se canjearán por 24 horas a las que tenga derecho cada trabajador por año, como consecuencia de la aplicación de la obligación contenida en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO PRIMERO: La EMPRESA concederá el día sábado Santo como descanso remunerado.

Cláusula 24 – Jornada para los trabajadores de los hornos

La jornada se sujetará a las disposiciones establecidas en el Acta celebrada entre la EMPRESA y el sindicato fechada el día 22/07/1975, la cual forma parte de la presente Convención.

Cláusula 25 – Retardos

A los trabajadores que presten sus servicios en el primer turno, se les permitirán 2 retardos en el mes no mayores a 10 minutos cada uno y no acumulables, para los trabajadores del segundo turno y tercer turno para los que sobre pasen de los dos retardos autorizados para el primero se establece la siguiente tabla de penalización:

Por un retardo de 1 a 5 minutos: 45 minutos de descuento

Por un retardo de 5 a 10 minutos: 90 minutos de descuento

Por un retardo de 11 a 20 minutos: 135 minutos de descuento

Al cuarto retardo en el mes, el trabajador será devuelto y pierde el salario del día en que ocurra del retardo pero no del dominical.

Todo retardo que sobre pase los 20 minutos, será sancionado con la pérdida del salario del día en que ocurriera el retardo.

Los dineros que se recauden por ese concepto, serán rifados anualmente entre los trabajadores que no hubieren sido sancionados.

Cláusula 26 – Pagos

La EMPRESA pagará a sus trabajadores cada tercer jueves mediante transacción electrónica a cada uno de ellos. La EMPRESA se compromete a realizar y mantener vigente un convenio con una entidad financiera, la cual brindará los beneficios legalmente establecidos para las cuentas de nómina de los trabajadores, incluyendo la exención del cuatro por mil (4 x 1000) si es cuenta única y la exoneración de cuotas de manejo, cualquier faltante en el pago de salario de los trabajadores le será cancelado por la EMPRESA el siguiente día hábil de pago.

La EMPRESA entregará a sus trabajadores el comprobante de pago el día anterior al mismo.

Cláusula 27 – Descuentos Especiales

A todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva, se les descontará por una sola vez, una suma igual al equivalente del aumento de salarios de los primeros quince (15) días, suma que girará la EMPRESA en cheque cruzado a nombre de FETRAMECOL y del Sindicato de la EMPRESA en proporciones así: 70% para Sintraemcables y 30% para Feframecol.

Cláusula 28 – Campo de Aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores sindicalizados.

Todos los beneficios de la misma, cobijan y benefician a todos los trabajadores que laboran en la planta de Cajica.

Los trabajadores no sindicalizados para poder beneficiarse de la presente convención, deberán pagar al sindicato las mismas cuotas ordinarias que pagan los afiliados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 68 Ley 50 de 1990.

Clausula 29 -- Descuentos

La EMPRESA descontará a los trabajadores afiliados al Sindicato el valor correspondiente a las cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias y las multas que se les impongan por indisciplina de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2351 de 1965, una vez el sindicato informe formalmente a la EMPRESA. Los dineros por este concepto de cuotas extraordinarias, por multas y por auxilio convencional al Sindicato serán girados por la EMPRESA íntegramente y en cheque cruzado al Sindicato. Los dineros descontados del salario de los trabajadores por concepto de cuotas ordinarias, serán girados por la EMPRESA al Sindicato así:

Un cheque por el 90% de dichas cuotas con destino al Sindicato y un segundo cheque por el 10% de estas cuotas ordinarias con destino a Fetramecol.

Clausula 30 -- Comité de Salud Ocupacional

La EMPRESA reconociendo la importancia que tiene el generar acciones que busquen las mejores condiciones para la prestación del servicio de sus trabajadores, continuará desarrollando el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, que contempla políticas, estrategias y objetivos encaminados a la prevención de accidentes, enfermedades laborales e impactos ambientales, en estricto cumplimiento de la legislación en la materia.

En representación de la EMPRESA, ella designará sus tres (3) representantes: en representación del Sindicato tres (3) trabajadores, los cuales serán postulados en asamblea general y notificada por escrito a la EMPRESA, los mencionados representantes tendrán sus respectivos suplentes.

Clausula 31 -- Guardarropas y Duchas

La EMPRESA dotará a todos sus trabajadores de los guardarropas necesarios para el depósito de sus elementos personales. De igual modo, la EMPRESA, hasta donde sea posible y en medida de las necesidades, ampliará el lugar donde se encuentran aquellos. El agua para las duchas se suministrará limpia, filtrada y tratada.

Clausula 32 -- Convenciones Anteriores

La presente Convención Colectiva de Trabajo incorpora, recopila y sustituye todas aquellas cláusulas y párrafos contenidos en las convenciones colectivas anteriores, las diferentes prorrogas suscritas entre las partes para los años 94, 95 y 96. Así como las del laudo arbitral del 9 de octubre de 1997 y su sentencia de homologación del 24 de marzo de 1998, proferida por la sala laboral del tribunal superior del Distrito Judicial de Santafé de Bogotá, el laudo arbitral del 31 de octubre de 2014 y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral del 20 de Octubre de 2015.

Cláusula 33 - Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de veintiséis (26) meses contados a partir del 01 de noviembre de 2016 hasta 31 de Diciembre de 2018.

En constancia y fe de lo anterior, se firma la DECIMO SEPTIMA Convención Colectiva de Trabajo en la ciudad de Cajicá a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 2016, en cinco ejemplares de igual contenido, destinados a las partes y al Ministerio del Trabajo.

Por la EMPRESA,

LUIS FELIPE SERRANO NAVIA

SOLANGEE PATIÑO S

ANDRES PARDO MENDOZA

Por el Sindicato,

HECTOR ZAPATA FARRA

CARLOS ANTONIO GONZALEZ

JUAN CARLOS ARZUAGA

LUIS ALBERTO CAMELO

